



Municipalidad de Trelew  
CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW (CHT.), 11 de Diciembre de 1990.-

VISTO:

La Ordenanza N° 916/79 que en su Artículo 22 reglamenta la actividad de Rotiserías, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza ha quedado desactualizada.

Que resulta de imperiosa necesidad reordenar las disposiciones / existentes y establecer aquellas que resulten conveniente agre- / gar, modificar, aclarar a los efectos de obtener un instrumento legal / coherente y claro, que permita a los responsables su normal desenvol- / vimiento y al Municipio el ejercicio del permanente control de cumpli- / miento que le es propio.

Que corresponde además, establecer las sanciones que deberán /// aplicarse en los casos de infracciones a las normas que aquí se / establecen.-

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo N° 19 de la Carta Orgánica Municipal:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, Sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) ROTISERIAS: Se consideran con este nombre los estableci-//  
**2030** mientos donde se venden al público comidas preparadas para llevar y no para ser consumidas en su interior. Podrán preparar y expender carnes de animales de carnicerías, aves y embutidos cocinados al // asador, spiedo, horno, o parrilla, escabeches, pescados y mariscos co- / cidos, ensaladas, guarniciones y aderezos.-

ARTICULO 2º) En estos locales podrán expenderse también conservas de //



*Municipalidad de Trelew*  
CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

////// 2.-

origen animal y vegetal, productos lácteos, fiambres, pastas frescas y secas, frutas desecadas, dulces, bebidas envasadas en general, pan y facturas. Estos productos deberán cumplir con lo reglamentado por el Código Alimentario Argentino y Ordenanzas vigentes en la materia.-

ARTICULO 3º) Deberán encontrarse divididos en dos (2) ambientes: uno

(1) destinado a la atención del público y exhibición de productos y otro destinado a la cocina y limpieza de utensilios.

La separación entre ambos ambientes debe ser hermética, preferentemente de estructura vidriada a efectos de permitir que la elaboración sea a la vista del público, con abertura de acceso y comunicación entre ambos ambientes que deberá estar provista de la correspondiente puerta.-

ARTICULO 4º) SECTOR DE COCINA:

a) Serán construídos en mampostería con paredes revocadas y pintadas.

b) Tendrán revestimiento impermeable hasta dos (2) metros de altura a partir del piso en los lugares que lo determine la autoridad de Aplicación.

c) El piso será impermeable, de fácil limpieza, con declive orientado a un desagüe conectado a la red Cloacal o pozo sumidero reglamentario.

d) El cielorraso de yeso, bovedilla, cemento armado u / otro material aprobado por la Dirección de Obras Particulares y la / Autoridad de aplicación de la presente.

**2030** e) Tendrán provisión de agua potable corriente fría y / caliente.

f) Tendrán piletas en la cantidad que lo determine la / Autoridad de aplicación. Las mismas podrán ser de mampostería reves-

////////



*Municipalidad de Trelew*  
CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

//////3.-

tida interiormente con azulejos , enlozadas o de acero inoxidable, / conectadas a la red cloacal o pozo sumidero reglamentario. Tendrán / mesada y bajomesada.

g) Las secciones correspondientes a pileta, artefactos de cocina, hornos, freidoras, estarán revestidos con azulejos y/o cerámicos, de colores claros.

h) Serán empleadas unicamente con ese fin.

i) Si se insularan asadores y en donde se encuentra la cocina deberán tener campana y/o extractores de aire.

j) Los utensilios deberán encontrarse en todo momento en condiciones de conservación e higiene, sin deterioros ni abolladuras o que tengan el enlozado saltado. En caso de constatarse el incumplimiento a ésta disposición serán notificados por el funcionario/ actuante que no podrán utilizar dichos utensilios, de comprobarse que no han dado cumplimiento se procederá al secuestro en el acto.

k) Los utensilios se colocarán, en estantería, vitrinas , en forma ordenada, prohibiéndose depositarlos en el piso.

l) Se asegurará que la ventilación sea adecuada, // cuando no fuese suficiente por las aberturas naturales, deberá efectuarse por dispositivos electromecánicos. Todas las aberturas (puertas, ventanas, claraboyas) estarán cubiertas con bastidores de tela antinsectos, fijos para la ventana y claraboyas y con cierre automático // para las puertas.

2030

m) Para los productos de facil alteración por el // calor deberán poseer heladera o cámara de frío con capacidad suficiente para conservarlos.

ARTICULO 5º) Podrán realizar la cocción en público de aves y carnes /

///////



*Municipalidad de Trelew*  
CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

/// 4.-

siempre y cuando posean los utensilios de cocción denominados "al spiedo" blindados al vidrio.-

ARTICULO 6°) Los inspectores podrán tomar muestras de los diversos productos que se elaboren, ingredientes, materias primas, etc./ las que serán trasladadas al Departamento de Bromatología.-

ARTICULO 7°) El personal cuidará su aseo personal y usará guardapolvo o / chaqueta de color claro, delantal y gorro. Estará munido de / la libreta sanitaria en las condiciones reglamentarias que establece la / Ordenanza que rige en la materia.-

ARTICULO 8°) PROHIBESE la tenencia de perros u otros animales domésticos.-

ARTICULO 9°) En los casos de comprobación de alteración debida a micro- / organismos se procederá a la esterilización de todos los // elementos de trabajo.-

ARTICULO 10°) Los productos que se expendan deben cumplir con las exigencias establecidas al efecto en el Código Alimentario Argentino.-

ARTICULO 11°) Los productos que se expendan deben encontrarse lejos del / alcance del público y se envasarán en envases de polietileno, papel de primer uso u otro material aprobado por el Código Alimentario Argentino.-

ARTICULO 12°) El no cumplimiento de los artículos precedentes significará la no habilitación del local donde se prevé instalar el comercio.-

ARTICULO 13°) De las Penalidades:

2030

La infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, debidamente constatado por la Autoridad de // Aplicación, significará la siguiente sanción:

Primera infracción, multa de ..... dos (2) módulos.-

ARTICULO 14°) REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ///

////



*Municipalidad de Trelew*  
CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

//// 5.-

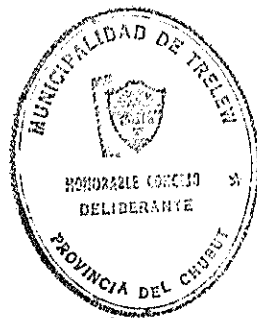
MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE  
AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: **11 DIC 1990**

REGISTRADA BAJO EL NUMERO:

**2030**

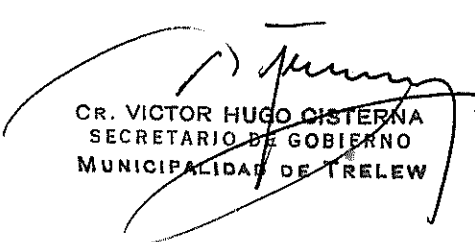
OMAR ALBERTO LOPEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

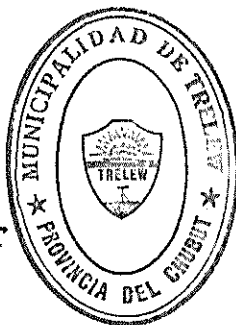



EUGENIO OSCAR PASTRIAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


TRELEW, (Ch.), 11 ENE 1991

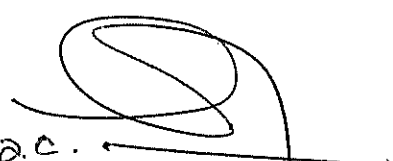
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, EN  
USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CARTA /  
ORGÁNICA MUNICIPAL, PROMULGA LA PRESENTE  
ORDENANZA COMO: **03609**

  
CR. VICTOR HUGO CISTERNA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW



  
EUGENIO OSCAR PASTRIAN  
Intendente Interino  
Municipalidad de Trelew

  
SR. MARCELO JORGE REY  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

  
d.c. →  
ARQ. EDGARDO A. CUNEP  
SECRETARIO  
PLANIFICACION Y DESARROLLO  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW